de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional las siguientes atalayas y torres de la provin-

Castillo de Mirabel, en el término municipal de Manjirón. Atalaya de El Berrueco, en el término municipal de El Be-

Atalaya de Arrebatacapas, en el término municipal de Torrelaguna.

Torre de Mina, en el término municipal de Bustarviejo.
Atalaya de Venturada, entre los términos municipales de
Venturada y El Vellón.
Atalaya de El Vellón, en el término municipal de El Vellón.
Torrejón de Torrelodones, en el término municipal de Torrelodones.

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real De-

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

REAL DECRETO 2864/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel). 29603

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, Incoó expediente a favor de Rafales (Teruel) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración

conjunto reune los meritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al

a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, / JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Rafales (Teruel)

Al Norte, desde la carretera de acceso por el arroyo, hasta bordear el castillo a 100 metros de éste; al Este y Sur, una línea situada a 100 metros de la calle Extramuros; al Oeste, por los traseros de las casas de la calle Cantarerías, del camino del cementerio y por el límite del casco urbano.

REAL DECRETO 2865/1983, de 28 de septiembre, por 29604 el que se declara conjunto histórico-artístico la vi-lla de Treviño (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Treviño (Burgos) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de sentiembra de 1983. 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Treviño (Burgos), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presenta Beal Decreto. sente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Treviño (Burgos)

La delimitación del conjunto histórico-artístico sigue el trazado de la ronda de muralla desde el encuentro de la calle de la Salceda con la carretera, siguiendo esta última hasta la altura de la fuente medieval, incluyéndola, continúa la carretera bajando por el camino al barrio de Abajo, incluyendo el puente medieval. Sube de nuevo por el camino hasta encontrar la muralla, siguiéndola paralela a la carretera. Hace un quiebro perpendicular que desemboca en la puerta de la muralla ya desaparecida en la calle del Casal o del Pozo continuando perpendicular a ésta por el camino al castillo hasta poco antes del cruce de la calle de las Eras (continúa paralelo a esta calle, incluyendo la ermita de San Juan), hasta que termina la edificación, bajando a la calle Mayor y haciendo de nuevo un quiebro perpendicular baja al último tramo de la calle de la Salceda hasta el encuentro con la carretera, cerrando el perímetro. rimetro.

29605

REAL DECRETO 2868/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Sal-vador, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983, septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

29606

REAL DECRETO 2867/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.